



Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (E.F)
Oficina del Defensor del Pueblo
C/ Eduardo Dato, 31
28010 - Madrid

Madrid, 23 de abril de 2019

S/ref nº exp 15015005

Excmo. Sr. Defensor del Pueblo:

Ha tenido entrada en esta Secretaría de Estado escrito del Defensor del Pueblo con nº de expediente 15015005, mediante el cual acusa recibo del escrito remitido por el Secretario General de Inmigración y Emigración, dando respuesta a la reiteración de la recomendación realizada por esa Institución, referida a : *“hacer constar en las tarjetas de identidad de los menores extranjeros no acompañados, mayores de 16 años, que se encuentran autorizados para trabajar, a la vista de que la normativa aplicable autoriza a estos menores a acceder al mercado laboral a partir de dicha edad, sin ningún otro límite administrativo”*.

En relación con esta Recomendación el Secretario General de Inmigración y Emigración informó a V.E. de lo siguiente:

“La figura de los menores extranjeros no acompañados encuentra regulación propia en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Así, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica en su apartado primero, letra i), señala que no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a: *“los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas*



actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen”.

Por su parte, el apartado primero, letra j) del artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, indica que no será necesaria la obtención del permiso de trabajo para “*los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social*”.

De igual forma, el artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, incide en la mencionada previsión del artículo 41.

Además, el artículo 197 del Reglamento de extranjería establece que los menores extranjeros no acompañados que acceden a la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia podrán solicitar la renovación de acuerdo con el procedimiento para la renovación de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo, flexibilizando los requisitos de acreditación de medios económicos con los informes positivos de la entidad tutelar.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que la situación administrativa del menor no acompañado es la de ser *beneficiario de una autorización de residencia no lucrativa*, y que disponen de una regulación propia tanto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, como en el Real Decreto 557/2011, habilitándoles para trabajar a través de estos dos tipos de autorizaciones exentas de la aplicación de la situación nacional de empleo:

- Autorización para trabajar cuando cuentan con una oferta de empleo.
- Excepción a la autorización de trabajo, para aquellas actividades que a solicitud de las entidades tutelares favorezcan su integración

En conclusión, el desarrollo de actividades laborales a las que pueden acceder los menores no acompañados está regulada de forma específica en la normativa citada y por tanto, se halla sujeta a una serie de condiciones determinadas tanto legal como reglamentariamente.”



En atención a lo solicitado por esa Alta Institución, se da conformidad al escrito firmado por el Secretario General de Inmigración y Emigración de 30 de enero, firmado el 4 de febrero del presente año 2019.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional, le saluda atentamente,



La Secretaria de Estado de Migraciones

Consuelo Rumí Ibáñez



En atención a lo solicitado por esta Alta Inspección, se da conformidad al escrito
firmado por el Secretario General de Inspección y Emigración de 30 de enero,
firmado el 4 de febrero del presente año 2019.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional, le saluda
atentamente,

Secretaría de Estado de Migraciones

José Ramón Ibáñez

